

INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁMBITO DE LA BREÑA, LAS MARISMAS DEL BARBATE Y EL TÓMBOLO DE TRAFALGAR, SE AMPLÍA EL PARQUE NATURAL LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE Y LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES Y SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de esta Consejería ha solicitado informe previo del Borrador inicial del Proyecto de Decreto, que se cita en el encabezamiento, fechado en junio de 2023, acompañado de ciertos documentos en relación al procedimiento de elaboración de esta disposición.

El presente informe se emite como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto que nos ocupa se fundamenta en el Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Ámbito de La Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

En dicho Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, se aprueban las bases para la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Ámbito de La Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

El rango de la norma proyectada es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1d), 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno, y conforme a las competencias en materia de espacios naturales protegidos previstas el artículo 57. 1 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Igualmente, la norma proyectada se ajusta a lo establecido en los artículos 22, 29.2 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, relativos a la competencia en cuya virtud corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales, a la unificación en un único documento las normas reguladoras cuando se solapan en un mismo lugar distintas figuras protegidas y a las medidas de conservación de la red natura 2000, respectivamente.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	22/09/2023	PÁGINA 1/8
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación a la competencia que ostenta esta Consejería cabe reseñar según el artículo 14.2 Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, están atribuidas a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos. entre otras:

“b) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.

h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

2.1. Estructura y contenido.

El borrador de Decreto consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos. El anexo I incluye el PORN del Ámbito de La Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar, el anexo II incluye la descripción literal de la ampliación del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, el anexo III la descripción literal de los límites del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate ampliado y el anexo IV el PRUG del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.

2.2. Título y partes expositiva y dispositiva.

A) Parte expositiva.

En líneas generales se considera adecuada la regulación del preámbulo del Decreto, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Según el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dedicado a los principios de buena regulación: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Debería completarse la cita a las memoria justificativa conforme atendiendo a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	22/09/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto a a la fórmula promulgatoria, se propone la siguiente redacción:

“En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azu , de conformidad con los artículos 21.3 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...)”.

B) Parte dispositiva.

En líneas generales se considera adecuado por lo que no procede realizar observación alguna, salvo la necesidad de corregir la enumeración de las disposiciones finales, dado que aparecen dos disposiciones finales terceras.

- Anexo I. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁMBITO DE LA BREÑA, LAS MARISMAS DEL BARBATE Y EL TÓMBOLO DE TRAFALGAR

El contenido de este Anexo I tiene un carácter eminentemente técnico, exceptuando la caracterización jurídica de los apartados relativos a la normativa que establece las directrices a seguir sobre las actividades en los espacios naturales objeto de planificación. En relación a esto último cabe realizar las siguientes observaciones:

- APARTADO 8.2. RÉGIMEN DE GENERAL DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

En este apartado se lleva a cabo una regulación que aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, indicó en su informe n.º 4390/2017 sobre el Proyecto de decreto de declaración de diversos monumentos naturales y por el se aprobaron normas y directrices para su ordenación y gestión emitidos sobre normas de aprobación de directrices en espacio naturales protegidos, que “*debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades*” .

En general se regulan ciertos extremos, estando pendientes otros que precisan de regulación en la presente disposición u otra posterior con rango de decreto. Así a título de ejemplo:

- En las solicitudes para la realización de una actividad o actuación sometida al régimen de intervención pudiera resultar necesario establecer el contenido, y requisitos de la solicitud que pudiera exigir una memoria descriptiva con los datos necesarios para la adopción de la resolución de autorización.
- En el PORN se establece la obligatoriedad de solicitar autorización o presentar comunicación previa para algunas actividades, sin que se especifique el suministro y utilización de modelos normalizados.

Con respecto a la regulación del apartado 8.4.8 relativo a los efectos del silencio administrativo se propone reconsiderar la remisión legal propuesta «de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre» conforme a las siguientes observaciones:

El artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, dispone que:

- « 1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	22/09/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.»

Este mismo precepto en párrafo segundo incluye la materia medioambiental como uno de los sectores en los que debe prevalecer el silencio desestimatorio: «El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos cuya estimación ..., implique el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente...».

Sin embargo, la legislación específica autonómica relativa al ámbito material de las autorizaciones en Espacios Naturales Protegido, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección en su exposición de motivos recoge que:

«Como complemento a la protección de los espacios, el Capítulo III prevé el régimen de autorizaciones para los usos que la requieran conforme al articulado de la Ley. Se ha intentado buscar un equilibrio entre la necesaria celeridad en la tramitación de las autorizaciones y la garantía de que su otorgamiento responde al respecto de los valores ecológicos, mediante el establecimiento de períodos relativamente cortos para la adopción de las resoluciones y la solución del silencio administrativo automático y positivo, en los casos en que la licencia urbanística dependa de la autorización en materia medioambiental. No obstante, se garantiza la protección de los espacios a través de la interdicción de adquirir por vía de silencio administrativo, facultades contrarias a sus normas reguladoras..»

La regulación general prevista en el capítulo III de la Ley 2/1989, de 18 de julio, relativo al Régimen de Autorizaciones, establece en los siguientes preceptos:

Artículo 16.4.

«4. Transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en la Agencia de Medio Ambiente sin que se notifique informe alguno a la Administración Urbanística competente, ésta podrá otorgar la preceptiva licencia o autorización en su caso, siempre que la actividad autorizada por el silencio administrativo se ajuste al resto del ordenamiento jurídico.»

Artículo 17.

«1. Las autorizaciones y licencias expresarán siempre el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo anterior.

2. No podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos.»

Por tanto, es la normativa autonómica la que ha previsto el silencio estimatorio como regla general para las autorizaciones previstas en los instrumentos de planificación medioambiental e incorpora la prohibición de adquirir facultades contra legem por esta vía. Consecuentemente, se recomienda que en materia de silencio la cita legal se restrinja a a los artículos 16.4 y 17.2 de la la Ley 2/1989, de 18 de julio, ya que es el ámbito sectorial de estos procedimientos especiales cuya regulación se atribuye con carácter general a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuestión distinta en lege ferenda sería considerar que la Comunidad Autónoma al ostentar competencias sustantivas en materia de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos,- como

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	22/09/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competencia conexas de estos procedimientos administrativos especiales a la regulación del régimen sustantivo- debiera considerar hacer prevalecer el silencio desestimatorio en las actividades o procedimientos en el ámbito del medio ambiente y, por tanto, acogerse a la excepción a la regla general estimatoria fijada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su legislación sectorial. Así podría fijarse un silencio administrativo negativo, con carácter general o al menos para determinadas actuaciones, mediante norma con rango de ley y con pleno respeto a la regulación básica.

Por consiguiente, pudiera modificarse la vigente opción legislativa para establecer con carácter general en la ley autonómica el silencio desestimatorio en las autorizaciones establecidas en las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos, considerando que:

- Es el criterio general extendido en la legislación autonómica en materia medioambiental. A título de ejemplo: en las AAU y AAU y en el resto de instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en las autorizaciones administrativas de las excepciones al régimen general de prohibición en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Por otro lado, en cuanto al régimen jurídico de las licencias urbanísticas la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ha recogido en su exposición de motivos que queda justificada la razón de interés general del establecimiento de silencios con sentido desestimatorio, en virtud de un régimen de tutela administrativa de la actividad urbanística. En particular, ha establecido que el silencio tendrá efecto desestimatorio en la autorización previa a la licencia municipal dispuesta en las actuaciones extraordinarias en suelo rústico (art 22), mientras que el artículo 140.2 relativo a la competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas dispone que:

«2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.»

-Los daños o perjuicios medioambientales que podrían generarse de seguirse la regla de admisibilidad por silencio de estas solicitudes de autorización. Por su parte, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, entiende por «*Daño medioambiental: Los daños a las especies silvestres y a los hábitats, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitats o especies*» (art. 2.1 a).

- Las dificultades de la Administración medioambiental para tutelar o revertir actuaciones ilegales en contra de la normativa planificadora en espacios naturales protegidos .

- Por último, en virtud del artículo 45 de la Constitución Española al establecer el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la obligación que tienen los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida. De ahí la prevalencia de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales sobre el resto de instrumentos de ordenación, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre , de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

ANEXO IV. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL LA BREÑA Y MARISMAS DE BARBATE.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	22/09/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Apartado 2.8 “Creación mejora y mantenimiento de infraestructuras”.3 Lineas para el transporte o suministro de energía eléctrica.

En la letra d) relativa a las condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos, sería recomendable incluir la conformidad de las medidas a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

TERCERO.-DOCUMENTACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

A fin de iniciar su tramitación, junto al borrador inicial del proyecto de decreto, se han acompañado las siguientes memorias e informes iniciales:

1. Borrador Orden de Inicio
2. Propuesta de Inicio
3. Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad
4. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación
5. Memoria Económica
6. Anexo I. Determinación de la Competencia
7. Memoria de evaluación efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas
8. Anexo II. Evaluación de la Competencia
9. Informe de Evaluación de Impacto de Género
10. Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia
11. Test Evaluación Impacto Salud
12. Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios
13. Informe Propuesta sobre el sometimiento al trámite de audiencia , información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados
14. Resolución de designación persona encargada de la coordinación del expediente.
15. Informe trámite consulta pública previa

CUARTO. INSTRUCCIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, simultáneamente al trámite de audiencia y, de información pública, por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de esta Consejería se remitirá copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación, a la Secretaría General Técnica, interesando que por la misma se solicite informe sobre el proyecto normativo a:

- Dirección General de Presupuestos, conforme a las prescripciones establecidas en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Secretaría General para la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y al artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		22/09/2023	PÁGINA 6/8
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, de conformidad con el apartado Quinto del Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Ámbito de La Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, los planes que nos ocupan serán informados por :

- Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de la provincia de Cádiz
- La Junta Rectora del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.
- Las administraciones afectadas, incluyendo los ayuntamientos implicados.
- Sometidos a trámites de información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos y asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Asimismo es preciso que la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de esta Consejería recabe los siguientes informes :

- Informe del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, del Suelo de Andalucía)
- Informe de la Consejería competente en patrimonio histórico, si el plan de gestión objeto de aprobación incide sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre los anteproyectos de Ley y proyectos de normas reglamentarias que afecten al ámbito de competencias de la Administración municipal. (Art. 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).
- En cuanto al informe de evaluación de impacto de género, conforme al procedimiento de elaboración del mismo regulado por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías

Asimismo, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta Secretaría General Técnica procederá a evacuar su preceptivo informe. En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador.

El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	22/09/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, para continuar con la instrucción del expediente hasta su remisión por la Viceconsejería al Secretariado del Consejo de Gobierno para que sea incluido en el Orden del Día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Con respecto al dictamen del consejo consultivo, cumple indicar que no resulta preceptiva su solicitud dado que los instrumentos de planificación aprobación objeto de aprobación no son reglamentos ejecutivos en los términos del artículo 17.3 Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante lo anterior, la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras acordará lo procedente, elevando al Consejo de Gobierno el proyecto de Decreto para su aprobación si procede.

QUINTO.- CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, resultando procedente recabar la firma de la orden de inicio por el Consejero y a solicitar los informes preceptivos que correspondan, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe previo.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB.EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	22/09/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	